

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1980.

Vista la reconsideración formulada a fs. 9 de estas actuaciones, por la cual el Señor Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Dr. Alberto Loza Leguizamón insiste en la solicitud de reintegro de viáticos, por haber asistido a las Jornadas Científicas de la Magistratura Argentina realizadas en la ciudad de Mar del Plata y

Considerando:

Que esta Corte se ha pronunciado negativamente en reiteradas oportunidades ante solicitudes de anticipo o reintegro de viáticos de magistrados y funcionarios por asistencia / a "jornadas" o "congresos", aun cuando hubieren sido comisionados por las respectivas autoridades de superintendencia. (Resolución 888/79).

Que tal comisión no implica ni importa el reconocimiento como oficial o de servicio por parte de este Tribunal a los efectos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1343/74, declarado aplicable al Poder Judicial por Resolución N° 786/74, con las salvedades que indica la misma y las posteriores nros. 1209/75 y 604/80.

Que las disposiciones sobre el régimen de compensación por gastos tienen como fundamento último la norma del / art. 99. de la Constitución Nacional, y se aplican con carácter restrictivo, limitándose esta Corte a reconocer las erogaciones originadas por sus actos de gobierno y administración y las realizadas en cumplimiento de disposiciones legales .

-//-

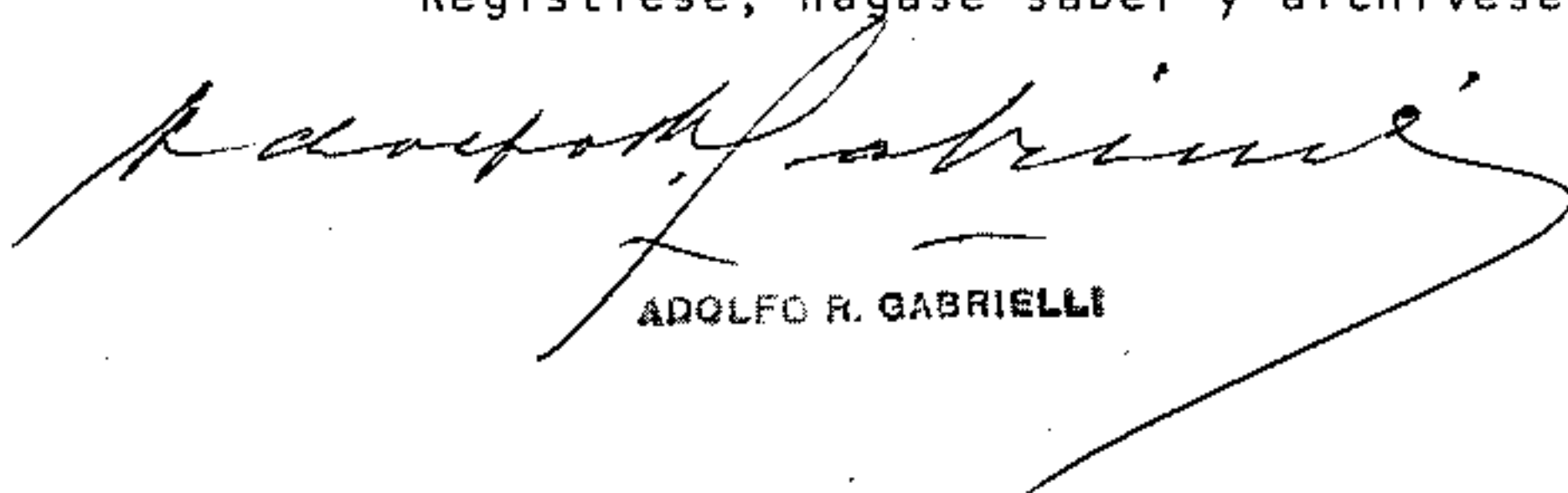
Que en consecuencia, resulta prudente aclarar que en lo sucesivo, a partir del 1ro. de febrero de 1981, toda comisión o traslado de Magistrados y Funcionarios de 1ra. y 2da. Instancia -exceptuados los de la Justicia Federal del Interior- que no respondan al cumplimiento de su labor jurisdiccional, deben // contar con la conformidad previa de la Corte Suprema de Justicia expresada a través de la Presidencia de la misma.

Que por lo manifestado anteriormente destácase que la concurrencia a actos prevista por el art. 117 del Reglamento para la Justicia Nacional no implica que las erogaciones que los eventuales traslados ocasionen deban ser solventadas por el Poder Judicial.

Por ello, SE RESUELVE:

No hacer lugar a la reconsideración formulada.

Regístrese, hágase saber y archívese.



ADOLFO R. GABRIELLI